

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**2021023700**

Subsanada en oportunidad y una vez reunidos los requisitos legales, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIMAS RINCÓN PARRA por las siguientes cantidades:

1.Pagare No. 00130158659617005002

1.1 Por la suma de **\$146.604.128,90** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el 03 de junio de 2021, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de **\$13.254.655,80** por concepto de INTERESES DE PLAZO dentro del período de causación de 27 de noviembre de 2020 al 02 de junio de 2021 obligación contenida en el pagare base de la acción.

2.Pagare No. 5000724122

2.1 Por la suma de **\$24.014.078,85** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el 03 de junio de 2021, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2 Por la suma de **\$5.158.512,00** por concepto de INTERESES DE PLAZO dentro del período de causación de 26 de marzo 2020 al 02 de junio de 2021 obligación contenida en el pagare base de la acción.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. OFÍCIESE.

Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor DIMAS RINCÓN PARRA (Q.E.P.D.), de conformidad con el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y el art. 10 del Decreto 806 de 2020, secretaria proveerá la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro.

Cumplido lo anterior, se procederá a designar Administrador de Bienes acorde al inc. 4° del art 87 CGP.

Notifíquese a los demandados de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, así como el presente mandamiento de pago.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderada de la parte actora a la profesional en derecho JANNETHE ROCÍO GALAVIS RAMÍREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28486f799c6fd47513820be86d23e68f5500ed36c82daa101126e658dcfe840**

Documento generado en 21/07/2021 07:50:38 AM